

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DISTRITO CAPITAL



GACETA MUNICIPAL
MUNICIPIO BOLIVARIANO LIBERTADOR



MES VII AÑO CXIX

CARACAS, JUEVES 21 DE ENERO DE 2021

Nº 4647-8

SUMARIO

**REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA DE IMPUESTOS SOBRE
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONCEJO DEL MUNICIPIO BOLIVARIANO DE LIBERTADOR
DEL DISTRITO CAPITAL**

El Concejo del Municipio Bolivariano de Libertador en ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos **168**, numeral **2** y **175** de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el numeral **1** del artículo **54** de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, sanciona la siguiente:

**“REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS”**

CAPÍTULO I

Artículo 1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular la presentación exhibición de espectáculos públicos en el Municipio Bolivariano de Libertador así como las diversiones o entretenimientos que se ofrezcan al público fomentando, propendiendo, favoreciendo y estimulándolos espectáculos y diversiones de calidad, regulando los procedimientos para la obtención y otorgamiento de los correspondientes permisos y aplicar el impuesto respectivo todo ello de conformidad con lo establecido en el Ordenamiento Jurídico Vigente.



Artículo 2. A los fines de interpretación de la presente Ordenanza se define lo siguiente:

- a) Espectáculos Públicos:** Es toda demostración, despliegue o exhibición de arte, cultura, deporte u otro que con habilidad, destreza o ingenio se ofrezca a los asistentes en lugares o locales abiertos o cerrados, públicos o privados, bien en forma directa o bien mediante sistemas mecánicos o eléctricos electrónicos de difusión y transmisión.
- b) Diversión:** Se considera diversión pública a la realización de aquellos eventos abiertos al público que se realizan con el propósito de esparcimiento y en los cuales el asistente participa activamente en el desarrollo de los mismos.
- c) Eventual:** A los efectos de esta Ordenanza, se considera EVENTUAL, la presentación de un espectáculo o Diversión que se realice como máximo:
 - c.1.** Cinco (5) veces al año cuando la duración del espectáculo o diversión no exceda de un (1) día.
 - c.2.** Tres (3) veces al año cuando la duración de la temporada del espectáculo o diversión no exceda en una (1) semana.
 - c.3.** Una (1) vez al año cuando la duración de la temporada del espectáculo o Diversión no exceda de un (1) mes.
Se consideran igualmente EVENTUALES cuando se presenten varias funciones del espectáculo o diversión dentro de un mismo periodo.
 - c.4.** Eventuales Ocasionales: Una vez al año cuando el periodo de presentación del Espectáculo o Diversión no exceda de tres (3) meses tales como teatros, zarzuelas, gaitas, beisbol, básquetbol, fútbol y similares
- d) Empresa o Persona natural o Jurídica:** Es toda persona natural o jurídica de derecho público o privado que de manera permanente o eventual asume la dirección de un espectáculo u ofrece una diversión al público, emite boletos y percibe el importe de los mismos y en consecuencia, es responsable en calidad de Agente de Percepción de su presentación y organización frente a la Superintendencia Municipal de Administración y Recaudación (**SUMAR**) Y los terceros.
- e) Responsable "de las Instalaciones":** Es toda persona natural o jurídica de derecho público o privado que tenga a cargo la dirección, administración o representación de los locales o recintos, sitios públicos o privados, abiertos o cerrados, en donde se realicen diversiones, entretenimientos o espectáculos públicos.
- f) Agente de Percepción:** Es toda persona que por su profesión, oficio, actividad, función asume la responsabilidad de percibir tanto el valor del boleto de entrada como el monto del impuesto municipal y enterar dicho impuesto en un plazo de Cinco (05) días hábiles en la Oficina Receptora de Fondos Municipales.



- g) Agente de Retención:** Es toda persona designada por la Ley, que por su función pública o en razón de su actividad privada, intervenga en actos, negocios jurídicos u operaciones que impliquen el pago o cancelación de cantidades de dinero y que está obligada a efectuar la retención de Impuesto que sea procedente, para luego enterarla al Fisco Municipal en el plazo establecido por la Ley.
- h) Presentación (Hecho Imponible):** Es la realización del acto en sí del espectáculo o diversión ofrecida y comprometida al público promocionada a través de los diferentes medios de comunicación
- i) Base Imponible:** es el Precio o Valor neto del boleto o ticket de entrada al espectáculo o diversión o base imponible, consiste en el valor de la entrada, compuesto por los costos, gastos y margen de utilidad unitario, expresado en moneda nacional sin el incremento de los impuestos que correspondan establecidos en las leyes y ordenanzas.
- j) Plan de Emergencia:** Es un instrumento que partiendo de la formulación de objetivos dirigidos a la atención de emergencias o desastres, establece previo análisis de un escenario dado, en la etapa de preparación, los roles y responsabilidades de cada uno de los actores comprometidos, así como los recursos que deben aportar en función de su actividad natural.
- k) Abono:** Lote de boletos de entradas o billetes que se compran conjuntamente y que permiten a una persona la asistencia a una serie predeterminada de espectáculos o diversiones, con garantía ofertada al adquirente (espectador o espectadora) generalmente a menor precio, con beneficios extras, antes de que se realice el espectáculo o diversión por parte de la empresa, persona natural o jurídica como de retribuir al comprador o compradora (espectador o espectadora) por dicha operación.
- l) Tasas:** Es la contraprestación que una persona paga por el derecho a la utilización de un servicio, pago que es voluntario, supeditado solo por la necesidad del usuario o usuaria de acceder al servicio.

Artículo 3. Todo recinto, establecimiento, local abierto o cerrado, en donde se ofrezcan diversiones o entretenimientos o se presenten espectáculos públicos, debe someterse al cumplimiento de las legislaciones, Normas de zonificación, arquitectura, sanitarias, higiene, ambiente, técnicas, seguridad, prevención y protección contra incendios, y elaborar los Planes para el Control de Emergencias, ajustados a las disposiciones nacionales y municipales que regulen la materia y normas elaboradas y editadas para su aplicación por la Comisión Venezolana de Normas Industriales (COVENIN). En consecuencia, la Dirección de Control Urbano de la Alcaldía de Caracas, sólo expedirá el "Certificado de Habitabilidad" como Local para Diversiones o Espectáculos Públicos, válido para períodos anuales, a locales que cumplan con las disposiciones establecidas en la Ordenanza de Zonificación, la Ordenanza de Control de la Contaminación Atmosférica y Ruidos Molestos, o Nocivos. Igualmente se requiere de la "Constancia de Aprobación" del



Cuerpo de Bomberos del Distrito Capital, en cuanto a seguridad e higiene laboral y ambiental, prevención y protección contra incendios.

Al momento de efectuar cualquier modificación en la edificación, o en algún sector de la misma, así como en los sistemas de prevención o protección contra incendios, aforo, medios de escape, las estructuras de tarimas o escenarios, sistemas de iluminación o sonido, sistemas eléctricos o electrónicos, butacas o gradas y similares que se utilicen, o cualquiera otros aspectos previamente aprobados por los organismos antes mencionados, la empresa o personas naturales o jurídicas de derecho público o privado de diversiones y/o espectáculos públicos, responsables del recinto, solicitará la "Constancia de Aprobación" como Local para Diversión o Espectáculos Públicos ante la Dirección de Control Urbano de la Alcaldía de Caracas, así como también la "Constancia de Aprobación" del Cuerpo de Bomberos del Distrito Capital.

Las constancias antes señaladas tendrán vigencias durante la presentación del espectáculo o diversión, salvo en los casos de parques de atracciones mecánicas, tiouvivos y aparatos similares.

Aquellas personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que utilicen con carácter fijo, instalaciones para la presentación de espectáculos o diversiones diseñadas de manera permanente, deben presentar por ante la Superintendencia Municipal de Administración y Recaudación (**SUMAR**), las certificaciones constancias emitidas por la Dirección de control Urbano de la Alcaldía de Caracas, y el Cuerpo de Bomberos del Distrito Capital, que tengan carácter periódico y ocasional consideradas en este artículo.

En el caso de las instalaciones que son utilizadas de forma provisional para la presentación de espectáculos o diversiones, sólo consignará las constancias o certificados que tienen carácter ocasional.

Artículo 4. En los recintos autorizados para la presentación de Diversiones y Espectáculos Públicos, deben elaborar para su implementación un "Plan de Emergencia": diseñado para autoprotección del personal que labora dentro del mismo, del público que asiste al espectáculo o diversión y las instalaciones. Cumpliendo lo regulado por los instrumentos legales nacionales y municipales referidos a la materia y Nomas COVENIN, revisado y aprobado por el Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano.

El Plan de Emergencia debe ser difundido por medios impresos y audiovisuales al público que asiste, antes del inicio del espectáculo o diversión, en cuanto a las instrucciones básicas para su conducta ante una emergencia. Indicándole ubicación de vías de escape, ruta de evacuación, salidas de emergencia, centro de atención para primeros auxilios, entre otros e instrucciones de parte del personal capacitado a seguir en caso de una emergencia.

Las empresas que ofrezcan servicios de seguridad para los espectáculos o diversiones, deben estar registradas en los organismos oficiales competentes en la



materia. El personal que labora en dichas empresas, en el recinto o en el espectáculo o diversión, igualmente debe estar registrado e informado sobre el contenido del Plan de Emergencia y capacitado para su implementación.

Artículo 5. La Superintendencia Municipal de Administración y Recaudación (**SUMAR**), llevará un Registro de los recintos para diversiones y espectáculos e igualmente de toda Persona natural o Jurídica o de derecho público o privado que de forma permanente o eventual, asume la dirección, administración o gestión económica de una diversión o espectáculo público, emite boletos y percibe el importe de los mismos en la jurisdicción del Municipio Bolivariano de Libertador y cuya actualización se realizará anualmente.

A tales efectos se realizará una inscripción anual que causa el pago de una tasa Administrativa equivalente a **CERO COMA DIECISIETE PETROS (0,17 PTR)**, y cualquier otro trámite administrativo causa una Tasa Administrativa equivalente a **CERO COMA CERO OCHO PETROS (0,08 PTR)**

Artículo 6. Requisitos para la inscripción en el Registro:

1. Cancelación de la tasa administrativa correspondiente.
2. Llenar el Formato suministrado por la Superintendencia Municipal de Administración y Recaudación (**SUMAR**).
3. Copia a vista del original del Registro de Información Fiscal (RIF).
4. Copia certificada del Registro Mercantil y de la Cédula de Identidad del representante legal. (Si Aplica)
5. Copia del Impuesto Sobre la Renta. (Si Aplica)

CAPÍTULO II DE LOS SUJETOS

Artículo 7. A los fines de esta Ordenanza se consideran sujetos pasivos "**como contribuyentes**", los adquirentes del respectivo billete o boleto de entrada en el momento de la adquisición. La empresa o persona natral o jurídica de derecho público o privado, a cargo de quien esté el espectáculo o diversión podrá ser nombrada agente de percepción del impuesto y están obligadas al cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza.



Artículo 8. Recibidos los documentos para la inscripción en el registro la Superintendencia Municipal de Administración y Recaudación (**SUMAR**), previa revisión de los mismos, procederá dentro de los cinco (5) días hábiles siguiente a su recibo a expedir al interesado o interesada constancia de su registro, o en su defecto, comunicarle los motivos del rechazo.

Artículo 9. En la dependencia administrativa respectiva, se llevará un libro de registro, foliado y sellado donde se asentarán las solicitudes recibidas y las constancias emitidas.

Artículo 10. La Superintendencia Municipal de Administración y Recaudación (**SUMAR**), negará el permiso para la publicación, pre-venta y venta de boletos o billetes de entrada, para la presentación de espectáculos o realización de la diversión o entretenimiento, si la empresa, personas naturales o jurídicas de derecho público o privado responsable del mismo, no posee la constancia de registro vigente y no obtiene los permisos correspondientes otorgados por los órganos respectivos según lo previsto en la presente Ordenanza.

Artículo 11. Las empresas o personas naturales o jurídicas de derecho público o privado de espectáculos públicos o diversiones están en la obligación de presentar ante la Superintendencia Municipal de Administración y Recaudación (**SUMAR**), un listado del personal que laborará en el o los espectáculos públicos o diversiones, para su registro y control, en donde se sellará junto con el carnet. Dicho personal debe estar debidamente uniformado e identificado con el carnet respectivo, que indique lo siguiente:

- a) Nombre (s) y Apellido (s).
- b) Número de Cédula de Identidad o Pasaporte.
- c) Fecha de Nacimiento.
- d) Ocupación o cargo en la empresa a la cual pertenece.
- e) Vigencia del carnet.
- f) Fotografía del portador o portadora.
- g) Nombre del Espectáculo o Diversión.

El personal de seguridad, porteros, porteras, guías, acomodadores, acomodadoras, taquilleros, taquilleras y demás personas involucradas en el espectáculo o diversión deben llevar en sitio visible el carnet o distintivo que permita en caso de ser necesario su identificación por el público o persona autorizada que lo requiera. El personal que labore en el o los espectáculos públicos y / o diversiones, debe haber sido formado para el cargo que desempeñe, ser respetuoso, cordial y estar dotado de los equipos, materiales e instrumentos que requieran para el mejor desempeño de sus funciones.

El personal que realiza funciones de seguridad de manera directa o indirecta, fijo o contratado en los espectáculos o diversiones además de lo anteriormente mencionado, deben tener formación para el cargo a desempeñar, además poseer una experiencia mínima de cinco (5) años en algún organismo de seguridad ciudadana, y registrarse en las oficinas de los organismos gubernamentales que lo acredite como tal.



Las empresas dedicadas a la capacitación respecto a seguridad y similares, deben estar debidamente registradas y sus capacitadores, capacitadoras (instructores o instructoras) deben poseer una experiencia mínima de cinco (5) años cumplidos en algún organismo de seguridad ciudadana.

CAPÍTULO III DE LA AUTORIZACIÓN Y PRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULO O DIVERSIÓN

SECCIÓN I DE LAS AUTORIZACIONES

Artículo 12. Antes de ofrecer una diversión o la presentación de cualquier espectáculo público, y cada vez que se modifique la actividad autorizada, la empresa o persona natural o jurídica de derecho público o privado, debe solicitar el permiso correspondiente con un mínimo de 15 días hábiles previos a la presentación del espectáculo o diversión ante la Superintendencia Municipal de Administración y Recaudación (**SUMAR**), la cual tendrá un plazo de 5 días hábiles para otorgarlo o negarlo.

Requisitos para la solicitud del permiso:

- 1) Cancelación de la tasa.
- 2) Llenar el formato suministrado por la Superintendencia Municipal de Administración y Recaudación (**SUMAR**), el cual debe contener: datos de inscripción como empresa o persona natural o jurídica de derecho público o privado, el tipo de diversión o espectáculo que presentará, el programa a desarrollarse, identificación del elenco principal, su nacionalidad y el número de las personas que actuarán en el mismo, hora y fecha de presentación o de operación, número de funciones, el local donde tendrá lugar y su aforo, número de boletos o de billetes de entrada a emitir, por cada función, el valor del billete de entrada para cada localidad, sin incluir el impuesto establecido en la presente Ordenanza, e indicar si se venderán por función o por abono.
- 3) Fotocopia de la Cédula de Identidad de la persona que presenta la diversión o espectáculo público.
- 4) Constancia de disponibilidad del local donde tendrá lugar la diversión o la presentación del espectáculo por el tiempo indicado en la solicitud.
- 5) Certificado de habitabilidad como local para diversiones o espectáculos del local, o constancia de aprobación como local para diversión o espectáculos públicos expedidos por la Dirección de Control Urbano de la Alcaldía de Caracas, previa inspección ocular.
- 6) Constancia de aprobación del Cuerpo de Bomberos del Distrito Capital, previa inspección ocular.
- 7) Copia del contrato suscrito con los o las artistas y deportistas de las diferentes disciplinas que tomaran parte en el espectáculo o su representante.



- 8) El diseño para la elaboración de la boletería, para la aprobación o no del contenido del boleto o similares.
- 9) Cheque de Gerencia para garantizar la devolución del valor de las entradas vendidas y la percepción del impuesto causado, en caso de suspensión del espectáculo, según lo establecido en la presente Ordenanza.
- 10) Póliza de Seguros amplia y suficiente que cubra los daños a personas, cosas y a terceros, con vigencia durante el desarrollo del espectáculo o diversión.
- 11) Una muestra o Boceto de los textos, fotos, afiches, estampas otro medio que constituyan la promoción a los fines publicitarios, del espectáculo o de la diversión.
- 12) En los casos de espectáculos gratuitos, un ejemplar de la invitación, si la hubiere, y el número de las mismas. En dichas invitaciones se hará mención de su gratitud.
- 13) Solvencias de industria y comercio, de inmuebles urbanos, y de espectáculos públicos.
- 14) Original o copia certificada del Registro Mercantil o estatutos en caso de ser persona jurídica de derecho público o privado.

Días previos a la presentación del espectáculo o diversión ya autorizado, según permisos emitidos por los organismos correspondientes, la Superintendencia Municipal de Administración y Recaudación (**SUMAR**), realizará las reuniones necesarias conjuntamente con los organismos de seguridad del Estado y la empresa organizadora, para concretar la directriz a seguir en materia de seguridad y cualquier otro aspecto conveniente en pro del desarrollo del espectáculo o diversión.

Aquellos establecimientos comerciales dedicados a la explotación de actividades económicas como: Restaurantes, Discotecas, Night Club, Pools, Clubes y similares que presenten de manera eventual o permanente talento en vivo, deben solicitar la autorización ante la Administración Tributaria, por lo cual deben pagar una Tasa Administrativa mensual equivalente a **CERO COMA TREINTA Y TRES PETROS (0,33 PTR)**.

Artículo 13. No se requiere la presentación de los recaudos indicados en el numeral 9 del artículo precedente de la presente Ordenanza, cuando se trate de espectáculos o diversiones cuya dirección y gestión económica y responsabilidad está atribuida a personas jurídicas de Derecho Público, Fundaciones constituidas y dirigidas por dichas personas, los grupos culturales y populares sin fines de lucro. Estas circunstancias deben acreditarse por ante la oficina competente.

Artículo 14. En aquéllos espectáculos o diversiones que, conforme a las leyes o Reglamentos nacionales, requieran ya para su presentación o por las personas que en él intervienen, permiso previo de alguna autoridad nacional, no se admitirá la solicitud de permiso para presentarlo, en la jurisdicción del Municipio Bolivariano de Libertador sin la constancia de haber obtenido la autorización correspondiente.



Artículo 15. Para la presentación de espectáculos en los cuales intervengan artistas o deportistas, personal técnico u otros extranjeros no residentes en el país, la empresa, o persona natural o jurídica de derecho público o privado debe acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos en las Leyes Nacionales y Convenios Internacionales, debidamente suscritos por la República Bolivariana de Venezuela para que estas personas puedan realizar la actividad para las cuales fueron contratadas en el Municipio Bolivariano de Libertador.

Artículo 16. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado cada vez que vayan a presentar espectáculos públicos o diversiones o entretenimiento de manera eventual, deben solicitar el permiso conforme a lo establecido en el Artículo 12 de la presente Ordenanza. En la solicitud debe indicarse la persona responsable ante el público y la administración tributaria, quien necesariamente debe suscribir dicha solicitud salvo que sea persona jurídica en cuyo caso lo hará su representante legal.

Artículo 17. Las empresas o persona natural o jurídico de derecho público o privado, que ofrezcan un mismo tipo de diversión o espectáculos de manera permanente, tales como cines y teatros, solicitarán el permiso correspondiente por periodos anuales, a menos que cambien la diversión o espectáculo a otros de naturaleza diferente, en cuyo caso requerirán de la correspondiente autorización. Los parques de atracciones y similares, solicitarán el permiso correspondiente por periodo de tres (03) meses.

Artículo 18. Las empresas o personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que presenten temporadas de teatros, zarzuelas, deportes y otros temporales, solicitarán el permiso correspondiente para cada temporada.

SECCIÓN II

DE LA PRESENTACIÓN DE ESPECTACULOS Y DIVERSIONES

Artículo 19. Los Espectáculos Públicos y Diversiones podrán presentarse los sábados, domingos y días feriados desde las 9:00 a.m. y los días laborables solo a partir de las 5:00 p.m. Ninguna función comenzará después de las 11: 30 p.m. Para presentar espectáculos públicos o diversiones en forma ocasional, fuera de las horas señaladas, se requerirá permiso especial de la Superintendencia Municipal de Administración y Recaudación (**SUMAR**). Así como la presentación de un espectáculo público con carácter permanente fuera del horario señalado en el presente artículo. Los espectáculos cinematográficos podrán exhibir películas desde las 10:00 a.m. los días laborables; pero no se permitirá el acceso a niños, niñas y adolescentes en esos días antes de las 5:00 p.m., a menos que vayan acompañados de sus padres, madres, representantes o responsables y la clasificación de la película así lo amerite. Esta prohibición no se aplicará en los periodos de vacaciones oficiales.



Las empresas o persona natural o jurídica de derecho público o privado, que presenten espectáculos en lugares abiertos, calles o plazas, deben solicitar permiso a la Dirección de Control Urbano de la Alcaldía de Caracas, constancia al Cuerpo de Bomberos del Distrito Capital y participar al Instituto Autónomo de Seguridad Ciudadana y Transporte de la Alcaldía del Municipio Bolivariano de Libertador, si se requiere el cierre de las vías.

Artículo 20. Las empresas o persona natural o jurídica de derecho público o privado de espectáculos están en la obligación de indicar en todos sus anuncios publicitarios las horas en que se comienzan las funciones, el precio, la clasificación del espectáculo y el idioma a usar en la diversión o el espectáculo si fuere el caso. Los espectáculos podrán ser continuos o no continuos. En caso de funciones continuas, la empresa o las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado fijarán en avisos colocados en sitios visibles al público, la hora de inicio de cada una de las exhibiciones.

Artículo 21. En los recintos cerrados o abiertos donde se den representaciones de talento vivo, tales como: conciertos, operas, ballets, teatros y recitales solo se permitirá el acceso del público al local o sala en donde se realiza la función en momentos en que no se encuentren actuando los artistas.

En los locales cerrados o abiertos, autorizados para la presentación de espectáculos con talento vivo, las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado en aquellos casos que así se requiera, destinaran un lugar apropiado para que el personal de fotógrafos, camarógrafos, la prensa, cine, radio y televisión pueda cumplir sus labores sin perturbar el normal desarrollo del espectáculo, ni la atención del espectador o espectadora.

Por otra parte, deben destinar áreas adecuadas en donde se ubiquen ambulancias, la base o centro de operaciones para el control de emergencia a las empresas o personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, servicios de seguridad y cuerpos de seguridad del Estado o municipales.

Igualmente, la empresa, personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, deben destinar lugares apropiados para las personas con discapacidad, según lo establecen las normas competentes en la materia.

Artículo 22. No se permitirá la entrada de niños, niñas y adolescentes a cualquier espectáculo público o diversiones cuya clasificación no sea adecuada a su edad, conforme a la legislación sobre la materia.

Los padres, madres, representantes o responsables de los niños, niñas y adolescentes deben coadyuvar con el cumplimiento de esta norma.

Artículo 23. Cuando se adopte el sistema de abono en el sitio o local donde se expenden éstos, deben suministrarse gratuitamente a los interesados o interesadas un programa en el que se indiquen fechas, horas y contenido de cada una de las presentaciones.

Después de iniciada la venta de abono, no podrá ser modificado el programa ofrecido, salvo por motivos justificados que deben ser comprobados por la



Superintendencia Municipal de Administración y Recaudación (**SUMAR**). En este caso las empresas, o persona natural o jurídica de derecho público o privado, están en la obligación de participarlo al público y devolver su correspondiente valor del abono a aquellas personas que no estén conformes con la modificación.

Igualmente, en todos los espectáculos teatrales, óperas, ballets, conciertos, recitales y similares, la empresa, personas naturales o jurídicas de derecho público o privado debe repartir gratuitamente a cada espectador o espectadora, un programa en idioma castellano relacionado con la función que se vaya a presentar, en el cual se indicará el orden de exhibición.

Artículo 24. El Alcalde o Alcaldesa, podrá autorizar el expendio de determinadas bebidas alcohólicas en Diversiones o Espectáculos deportivos profesionales, conciertos, corridas de toro, carreras de caballos, autocine y otros análogos, previo el cumplimiento por parte del interesado o interesada de las formalidades legales y el informe de la División de Espectáculos Públicos de la Superintendencia Municipal de Administración y Recaudación (**SUMAR**). Cuando se trate de actividades deportivas de aficionados o profesionales adultos, será necesario el empleo de locales específicos para el expendio y consumo de las bebidas alcohólicas y expendios de cigarrillos, todo de conformidad con lo establecido en las Leyes y Ordenanzas que regulan la materia.

Artículo 25. Los locales o recintos abiertos o cerrados, deben estar provistos de avisos, señalización o luces tenues, según lo establecen las normas que rigen la materia, dispuestas en una forma tal, que sin molestar la visión del espectáculo o diversión, indiquen a los espectadores o espectadoras, donde quedan las vías de escapes, (escaleras, pasillos, rampas), puertas de salida y de emergencia, servicios sanitarios, primeros auxilios u otros servicios e información que se requieran para una mejor orientación al espectador o espectadora.

Cuando la sala o recinto esté a oscuras, durante el tiempo de exhibición del espectáculo o diversión los acomodadores, las acomodadoras o los o las guías, quienes deben portar un distintivo fluorescente visible en la oscuridad, deben estar alerta, atentos a la disposición del público para orientarlo o asistirlo.

SECCIÓN III DE LAS DIVERSIONES Y ESPECTACULOS

Artículo 26. Los espectáculos públicos o diversiones deben comenzar a la hora previamente anunciados.

Artículo 27. Los espectáculos y diversiones deben ser estrictamente presentados como han sido publicitados a través de los medios de comunicación o en los programas. Las empresas o personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, que se vieren en la imposibilidad de cumplir lo ofrecido en los términos anunciados, deben dar aviso al público, por los medios de comunicación masivo impreso, radial o audiovisual por lo menos veinticuatro (24) horas antes de la presentación del espectáculo o diversión, debiendo devolver de inmediato el valor



de los billetes o boletos de entradas vendidas, así como el impuesto percibido, a aquellas personas que no estén conformes con la modificación.

Si por causa de fuerza mayor, debidamente comprobada ante la Superintendencia Municipal de Administración y Recaudación (**SUMAR**), las empresas o personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, se viere en la necesidad de suspender la diversión o espectáculo, ya comenzado, o antes de su inicio, le será devuelto a los espectadores o espectadoras el valor de los billetes o boletos de entrada, junto con el impuesto respectivo, cuando el espectáculo o diversión no haya transcurrido la mitad de o los tiempos de juegos reglamentarios, según la disciplina deportiva o programa ofrecido, Fútbol, Voleibol, después del segundo (2do.) tiempo, baloncesto después del 2do cuarto, los boxísticos, después de la tercera (3ra.) pelea; los de béisbol después de concluida la quinta (5ta.) entrada: conciertos, obras teatrales, después de haberse presentado la mitad de la programación ofrecida. Los demás casos análogos serán resueltos por la Superintendencia Municipal de Administración y Recaudación (**SUMAR**). Sin embargo, las empresas y/o personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, podrá reprogramar el espectáculo suspendido, en cuyo caso no procederá la devolución antes mencionada.

En caso que por causa no imputable a las empresas o personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, fuere imposible la devolución inmediata del valor de los billetes de entrada, aquellos deben publicar durante los tres (03) días siguientes a la suspensión del espectáculo o diversión, en tres (3) diarios de esta jurisdicción de amplia circulación, un aviso haciendo del conocimiento público, el sitio y las horas hábiles para el reintegro, dentro de los ocho (8) días siguientes a la suspensión del espectáculo o diversión.

La poca concurrencia del público al espectáculo o diversión no podrá ser en ningún caso motivo para suspender la presentación del espectáculo o diversión. En el caso, que la suspensión del espectáculo o diversión, fuese por causa imputable a las empresas y/o personas naturales o jurídicas de derecho público o privado responsable del evento, serán sancionadas de conformidad con lo establecido al respecto en la presente Ordenanza.

Artículo 28. No se permite la entrada a ningún espectador o ninguna espectadora en estado de embriaguez, bajo la influencia de sustancias estupefacientes o psicotrópicas, aquéllos o aquéllas que porten, armas de fuego, armas blancas, objetos contundentes, o cualquier otro artificio e instrumento que sea riesgo contra las personas o el normal desarrollo del espectáculo o diversión, salvo que estén autorizados o autorizadas especialmente para ello por las autoridades competentes.

El público debe conservar orden y respeto durante el acceso y salida del recinto, y la presentación del Espectáculo o Diversión.

Artículo 29. No se aceptarán discriminaciones fundadas en la raza, sexo, credo o condición social para restringir la asistencia a los espectáculos públicos y/o diversiones.



Artículo 30. Las empresas o personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, no podrán vender mayor número de billetes o boletos de entrada que el de asientos fijos autorizados para el local (Aforo). Las tascas, bares o cabarets, discotecas y demás sitios donde se baile, no podrán admitir un número mayor de personas que el de los asientos existentes en las mesas de servicio y en los mostradores o barras ; así como los asientos aforados, gradas o sillas numeradas aforadas en las instalaciones o recintos culturales, deportivas y similares.

A la entrada de las instalaciones o recintos deportivos o similares, locales y subdivisiones de los mismos, debe colocarse una placa metálica donde se indique su capacidad, la cual debe estar conforme con el permiso de la Dirección de Control Urbano de la Alcaldía de Caracas, autorizado por la Superintendencia Municipal de Administración y Recaudación (**SUMAR**), y certificada por el Cuerpo de Bomberos del Distrito Capital. Así mismo, deben solicitar trimestral el permiso correspondiente, como centro de diversiones ante la Superintendencia Municipal de Administración y Recaudación (**SUMAR**).

La Superintendencia Municipal de Administración y Recaudación (**SUMAR**), tomará las previsiones del caso para que el público asistente al espectáculo o diversión gratuito, de entrada libre, en locales cerrados o abiertos, no exceda de la capacidad del local destinado a la presentación.

Artículo 31. Las empresas o personas naturales o jurídicas de derecho público o privado de diversiones o espectáculos públicos deben instalar una taquilla o sitio de expendio de boletos o billetes de entrada por cada mil (1000) asientos, en el mismo lugar donde se presentará la diversión o espectáculo o en otros sitios de la ciudad. En este último caso deben las empresas o personas naturales o jurídicas de derecho público o privado hacer del conocimiento del público la ubicación de dichas taquillas externas.

Los funcionarios o funcionarias de la Superintendencia Municipal de Administración y Recaudación (**SUMAR**), podrán cuando a su juicio y las circunstancias lo ameriten, exigir de las empresas o personas naturales o jurídicas de derecho público o privado un número mayor de taquillas o sitios de expendio, o permitir un número al señalado en el encabezamiento de este artículo.

El número de taquilla tendrá relación directa con la cantidad de público que albergará la instalación, esto con la finalidad de evitar represarlos y la concentración de personas, por lo que los funcionarios o funcionarias de la Superintendencia Municipal de Administración y Recaudación (**SUMAR**), deben consultar al respecto con el Cuerpo de Bomberos del Distrito Capital.

El público debe mantener el orden y brindar la colaboración requerida para adquirir sus boletos o billetes de entradas, organizándose en filas en frente a las taquillas destinadas para tal fin.

Artículo 32. Queda terminantemente prohibido la reventa de billetes o boletas de entrada y la falsificación. El incumplimiento de esta disposición acarrea a las empresas o personas naturales o jurídicas de derecho público o privado responsable de espectáculo o diversión, las sanciones correspondientes establecidas en las leyes y la presente Ordenanza los locales deben estar



equipados con circuitos cerrados de vigilancia principalmente en las áreas de puertas de acceso al recinto y taquillas.

Artículo 33. No se permite fumar en los locales cerrados de diversiones o espectáculos públicos o privados, salvo en aquéllos sitios acondicionados especialmente para ella, conforme a lo establecido en la legislación que regula la materia.

Artículo 34. Los responsables de las instalaciones, las empresas o personas naturales o jurídicas de derecho público o privado de diversiones o espectáculos públicos, están obligados u obligadas a mantener los equipos o aparatos de proyección, pantalla, sonido, luminiscencia, luces de emergencias, sistemas eléctricos o electrónicos, aire acondicionado o ventilación, escenarios, asientos, gradas, techos, paredes, pisos, sanitarios, sistemas de prevención, protección y extinción contra incendios, señalizaciones, medios de escape, salidas de emergencias, u otros servicios, en perfecta condiciones de uso o funcionamiento. La Superintendencia Municipal de Administración y Recaudación (**SUMAR**) al constatar irregularidades en los establecimientos donde tengan lugar los espectáculos públicos o diversiones, oficiará a la Dirección de Control Urbano de la Alcaldía de Caracas y el Cuerpo de Bomberos del Distrito Capital, quienes previa inspección, fijarán un plazo prudencial para que se subsanen, a menos que sean de tal gravedad que ameriten la suspensión de la presentación del espectáculo o diversión, o el cierre del recinto, de manera inmediata. En todo caso debe dar aviso por escrito a la empresa, o persona natural o jurídica de derecho público o privado de dicha medida. En el supuesto que en el plazo concedido no se hagan las correcciones, se procederá al cierre temporal del establecimiento o la suspensión de la presentación del espectáculo o diversión, hasta tanto se corrija él o los defectos que motivaron dicho cierre o suspensión. Sin menoscabo de las acciones legales que puedan tomar, los organismos antes mencionados.

Artículo 35. Las puertas que sirvan como medios de evacuación, deben permitir su apertura manual bajo cualquier condición y en dirección a la salida, permaneciendo abiertas durante la presentación del espectáculo o diversión, y los medios de escape (pasillos, escaleras, rampas) libres de obstáculos, mientras al público se encuentre en el recinto, para facilitar el rápido desalojo de las localidades en caso de emergencia y la sala permanecerá iluminada mientras no haya sido completamente desocupada o se inicie una nueva función.

Igualmente, las puertas de acceso al espectáculo o diversión deben ser abiertas con suficiente anticipación al inicio del mismo, para agilizar una segura y cómoda ubicación de los espectadores o espectadoras en sus localidades, gradas o asientos, previa coordinación con los funcionarios o funcionarias de espectáculos de la Superintendencia Municipal de Administración y Recaudación (**SUMAR**), Cuerpo de Bomberos del Distrito Capital, Policía y personal de Seguridad.

Artículo 36. Las empresas o personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, están en la obligación de determinar en las solicitudes de permiso y en



sus programas y publicidad, el idioma castellano en las obras que serán representadas.

CAPÍTULO IV DE LAS MÁQUINAS DE VIDEOS JUEGOS ELECTRÓNICOS O COMPUTADORAS RECREACIONALES

Artículo 37. Se consideran máquinas videos, juegos eléctricos o electrónicos o computadoras recreacionales, todo aparato monitor o receptores de televisión, provistos de tarjetas con programas computarizados juegos por internet (web sites), multimedias, circuitos eléctricos, electrónicos o componente mecánico y/o cualquier otro objeto de procedimiento o índole similar para cuyo funcionamiento requiera la manipulación por parte de una persona.

Artículo 38. Los locales donde funcionen máquinas de video, juegos de internet (web sites), mutimedias, juegos eléctricos o electrónicos, computadoras recreacionales, o componentes mecánico o cualquier otro objeto de procedimiento o índole similar para cuyo funcionamiento requiera la manipulación por parte de una persona, deben estar debidamente inscritas en la División de Espectáculos Públicos de la Superintendencia Municipal de Administración y Recaudación (**SUMAR**), con un código que estará encabezado por el número que identifique a la máquina, asignado por el Órgano Nacional competente o por la Comisión Nacional de Casinos, seguido con una cifra que identifique a la máquina ante la Superintendencia Municipal de Administración y Recaudación (**SUMAR**), una cifra que identifique al operador u operadora y una cifra que identifique el local al cual está asignada y podrán ofrecérselas al público desde las diez de la mañana (10:00a.m.), los días laborales, pero no se permitirá el acceso a los niños, niñas y adolescentes, a menos que vayan acompañados de sus padres, madres, representantes o responsables, o según sea establecido por las leyes u ordenanzas que regulen la materia.

Artículo 39. Los locales donde funcionen las máquinas de videojuegos electrónicos o computadoras recreacionales, juegos por internet (web sites), multimedia, juegos eléctricos o electrónicos, computadoras recreacionales, o componente mecánico o cualquier otro objeto de procedimiento o índole similar para cuyo funcionamiento requiera la manipulación por parte de una persona, no podrán estar ubicados a menos de doscientos (200) metros de distancia de los Institutos Educativos, o según sea establecido por las leyes u ordenanzas que regulen la materia.

CAPÍTULO V DE LAS PROYECCIONES CINEMATOGRAFICAS

Artículo 40. Las salas de cine presentarán, por lo menos una vez a la semana, películas comprendidas dentro de la clase "AA" o en su defecto la "A" (Quedan excluidos de tal obligación los autocines).



El Alcalde o Alcaldesa podrá reglamentar por turnos exhibición de las películas clasificadas "AA" o "A" en las diferentes salas de proyecciones cinematográficas situadas en distintos sectores del Municipio Bolivariano Libertador, siempre que las circunstancias así lo justifiquen.

Todas las películas clasificadas "AA" o "A" deben ser proyectadas en idioma castellano.

Artículo 41. El Municipio Bolivariano de Libertador, a través de la Superintendencia Municipal de Administración y Recaudación (**SUMAR**), podrá exigir a las empresas cinematográficas, cuando lo considere conveniente, la proyección gratuita de películas educativas de duración no mayor de diez (10) minutos o sobre temas de interés comunitario que así lo consideren tanto el Alcalde o Alcaldesa o el Concejo del Municipio Bolivariano de Libertador. Igualmente podrá exigirles la presentación de avisos sobre materias que le interesen al Municipio Bolivariano de Libertador. Todo el material a exhibirse será entregado por intermedio de la División de Espectáculos Públicos, Propaganda Comercial y Apuestas Lícitas de la Superintendencia Municipal de Administración y Recaudación (**SUMAR**).

Las empresas que presenten proyecciones cinematográficas deben llevar un libro empastado y foliado en el cual asentarán el número de boletos vendidos correspondientes a cada función.

El mencionado libro no podrá ponerse en uso sin que haya sido previamente presentado a la División de Espectáculos Públicos, Propaganda Comercial y Apuestas Lícitas de la Superintendencia Municipal de Administración y Recaudación (**SUMAR**), a fin de que se le estampe en el primer folio una nota fechada y firmada por el Jefe o Jefa de la mencionada división, o por quien aquel o aquella delegue. Además, se estampará en todas las hojas el sello de la División de Espectáculos Públicos, Propaganda Comercial y Apuestas Lícitas de la Superintendencia Municipal de Administración y Recaudación (**SUMAR**).

El citado libro estará a disposición de las autoridades competentes, quienes podrán en todo momento inquirir si el libro está o no conforme a las prescripciones de esta Ordenanza.

Artículo 42. En cada sesión de proyección cinematográfica solo se permitirá un máximo de siete (7) minutos de mensajes publicitarios distribuidos así: dos (2) minutos para diapositivas o videos y cinco (5) minutos para cortos publicitarios o propagandístico; su exhibición sólo podrá efectuarse en forma continua y por una sola vez al comienzo de cada función, con puertas abiertas y las luces semi-encendidas.

Los noticieros no podrán exceder de diez (10) minutos y no podrán incluir más del cincuenta por ciento (50%) de sus noticias y/o tiempo en anuncios o referencias publicitarios; en caso contrario el excedente de éste podrá computarse dentro de los siete (7) minutos establecidos en la primera parte de este artículo.

Artículo 43. El Alcalde o Alcaldesa del Municipio Bolivariano de Libertador, previo informe de la División de Espectáculos Públicos de la Superintendencia Municipal



de Administración y Recaudación (**SUMAR**), podrá suspender la presentación de las proyecciones cinematográficas en los establecimientos no adecuados para ello en los términos establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo 44. Las películas de reestreno y copias nuevas se anunciarán como tales al público con caracteres visibles en toda publicidad.

Artículo 45. La empresa o persona natural o jurídica velará que la proyección sea hecha con mayor o menor velocidad que la requerida, a fin de que se realice sin vibraciones molestas y permita al público leer con facilidad los títulos. Está igualmente en la obligación de exhibir copias en buen estado y garantizar condiciones óptimas de sonido, iluminación, comodidad e higiene en la proyección del entretenimiento. Cuando la Junta de Clasificación constate defectos técnicos en la copia a exhibirse debe exigir la corrección debida antes de su proyección al público.

Las empresas o persona natural o jurídica de derecho público o privado deben proyectar la película sin mutilación, recorte, alteración o sustitución

La empresa o persona natural o jurídica de derecho público o privado cuidará de que el operador u operadora durante la función, atienda exclusivamente las máquinas, películas y tableros, y no se dedique a otro trabajo ni abandone la caseta de proyección, salvo en la oportunidad del descanso laboral previsto por la Ley del Trabajo. Así mismo, exigirá al operador u operadora que esté en la caseta por lo menos media hora antes de la señalada para el comienzo de la función.

Será obligación del operador u operadora dar cuenta inmediata a la persona natural o jurídica de derecho público o privado, encargado o encargada, por escrito, de cualquier deficiencia o anomalía que note en las instalaciones eléctricas o electrónicas, en las máquinas de proyección o en el sistema sonoro de las películas. En todo caso, la empresa o persona natural o jurídica de derecho público o privado asumirá la responsabilidad del buen funcionamiento de los aparatos y equipos, de tal manera que el público asistente a las funciones no se vea perturbado por el funcionamiento defectuoso de los mismos.

La caseta de proyección deberá estar provista de los elementos necesarios para la inmediata reparación de las películas que sufran rupturas, despegues durante la proyección. Dicha caseta deberá llenar los requisitos de seguridad y protección contra incendios, e higiene necesarios para brindar un ambiente de trabajo confortable.

CAPÍTULO VI DE LA INSPECCIÓN Y FISCALIZACIÓN

Artículo 46. La inspección de los locales de diversión o espectáculos públicos, así como el mantenimiento del orden en los mismos las ejercerá el Municipio Bolivariano de Libertador, a través de la División de Espectáculos Públicos, Propaganda Comercial y Apuestas Lícitas de la Superintendencia Municipal de



Administración y Recaudación (**SUMAR**), la Dirección de Control Urbano de la Alcaldía de Caracas, Cuerpo de Bomberos del Distrito Capital.

Ningún funcionario o funcionaria de las oficinas a quienes se atribuye esta responsabilidad podrá tener interés comercial en las empresas de espectáculos ubicadas dentro del Municipio Bolivariano de Libertador.

Artículo 47. El Alcalde o Alcaldesa, Síndico Procurador o Síndica Procuradora Municipal, el Contralor o Contralora Municipal, la Superintendencia o la Superintendente Municipal y el Jefe o Jefa de la División de Espectáculos Públicos, Fiscales o Fiscalas y Supervisores o Supervisoras de Espectáculos Públicos, todos del Municipio Bolivariano de Libertador, Cuerpo de Bomberos del Distrito Capital, personal Policial, debidamente uniformado en servicio y funcionarios o funcionarias de Protección Civil, tienen facultad para ejercer funciones de inspección o fiscalización en los locales donde se presenten espectáculos públicos o diversiones. Los Concejales o Concejalas y el Secretario o Secretaria del Concejo del Municipio Bolivariano de Libertador en su condición de Contralores Sociales, tendrán acceso gratuito a los espectáculos o diversiones para contribuir a garantizar en forma eficiente suficiente y oportuna la participación ciudadana en el proceso de formación, ejecución, control y evaluación del cumplimiento de esta Ordenanza, establecido en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

El Jefe o Jefa de la División de Espectáculos Públicos, los Supervisores, Supervisoras y Fiscales o Fiscalas de Espectáculos Públicos, estarán provistos de un carnet de identificación firmado por el o la Superintendencia Municipal de Administración y Recaudación (**SUMAR**), que les acrediten autoridad y actos de fiscalización.

Cuando se requiera la presencia y servicio en el espectáculo o diversión de algún organismo municipal o del estado distinto a los ya nombrados y nombradas, éstos y éstas deben notificar a la División de espectáculos Públicos de la Superintendencia Municipal de Administración y Recaudación (**SUMAR**), con suficiente anticipación para facilitarles el acceso y apoyo requerido.

Artículo 48. La inspección de los locales destinados a diversiones o espectáculos públicos, en los que se refiere a la solidez de las construcciones e instalaciones a las condiciones generales de seguridad, salubridad e higiene, estará a cargo de la Dirección de Control Urbano de la Alcaldía de Caracas y el Cuerpo de Bomberos del Distrito Capital, en coordinación con la División de Espectáculos Públicos del Superintendencia Municipal de Administración y Recaudación (**SUMAR**), y las autoridades municipales y nacionales competentes.

Artículo 49. Cuando se requiera vigilancia Policial Especial, el servicio de Cuerpo de Bomberos del Distrito Capital o de Protección Civil del Municipio Bolivariano de Libertador, la empresa o persona natural o jurídica de derecho público o privado del espectáculo o diversión, debe solicitar por escrito a la autoridad competente el envío de los funcionarios o funcionarias, ambulancias y equipos necesarios, respetándose el lapso mínimo previo para solicitarlo y los instrumentos legales que



rigen a estas instituciones para la prestación de los servicio de guardias de prevención.

Las empresas o persona natural o jurídica de derecho público o privado asignarán un área apropiada para la fácil operatividad y servicio de dichos organismos

Artículo 50. Las empresas o persona natural o jurídica de derecho público o privado de parques de atracciones mecánicas, tiovivos y aparatos similares, están obligados como condición especial para obtener el permiso de funcionamiento, a presentar en la División de Espectáculos Públicos de la Superintendencia Municipal de Administración y Recaudación (**SUMAR**), Constancia de Aprobación del Cuerpo de Bomberos del Distrito Capital, donde conste que los aparatos instalados no ofrecen peligro alguno para el público que los use, sin perjuicio de las revisiones que pueda hacer la Dirección Control Urbano de la Alcaldía de Caracas. Estas Constancias se renovararán cada tres (3) meses, además debe presentarse y mantenerse vigente una póliza de seguros que cubra los daños eventuales que puedan ocasionarse a quienes hagan uso de los aparatos, o a terceros derivados de la deficiencia en el equipo, negligencia por parte del personal operario o de las empresas y/o persona natural o jurídica de derecho público o privado.

Artículo 51. Son atribuciones de la Superintendencia Municipal de Administración y Recaudación (**SUMAR**), ejercer a través de la División de Espectáculos Públicos:

- a) Velar por el cumplimiento de todas las disposiciones de la presente Ordenanza, a cuyo efecto contará con el apoyo que, en todo caso, deben prestarle las demás autoridades del Municipio Bolivariano de Libertador.
- b) Informar a las autoridades competentes las irregularidades observadas con ocasión del ejercicio de sus funciones.
- c) Presentar un informe mensual al Alcalde o Alcaldesa del Municipio Bolivariano de Libertador, indicándole el movimiento de inspecciones, fiscalizaciones, clasificaciones, autorizaciones, inscripciones y demás actuaciones realizadas por ese Despacho.
- d) Imponer las multas correspondientes a quienes contravengan las disposiciones de esta Ordenanza.
- e) Conocer y resolver las quejas y consultas que formulen los interesados o interesada, en todo lo relativo a diversiones o espectáculos públicos, de conformidad con las normas establecidas en esta Ordenanza.
- f) Firmar las comunicaciones de la División diariamente y los libros a que se refiere la presente Ordenanza.
- g) Convocar a las Juntas de Clasificación, y a la Comisión Superior cuando sea procedente, para el cumplimiento de sus respectivas funciones.
- h) Participar en la Comisión Superior de Clasificación.
- i) Cumplir con las demás atribuciones que le fija esta Ordenanza y demás disposiciones sobre la materia.

Artículo 52. Las empresas o persona natural o jurídica de derecho público o privado, están obligados u obligadas a:



- a) Permitir el acceso a las instalaciones del recinto a los funcionarios acreditados o funcionarias acreditadas a tal efecto, cuando vayan a ejercer funciones de inspección o fiscalización, brindándole el respeto y la colaboración requerida, para el buen desempeño de sus funciones. Igualmente se les permitirá el acceso de Concejales y Concejales, al Secretario o Secretaria del Municipio Bolivariano de Libertador, debido a su investidura.
- b) Llevar un libro sellado en cada uno de sus folios, por la Superintendencia Municipal de Administración y Recaudación (**SUMAR**), en el que se asentará diariamente el número de boletos o billetes de entrada vendidos en el día, incluyendo los de abono, con determinación del número de funciones que comprende, así como el número de boletos o billetes de entradas no vendidos, el número de entradas de cortesía si las hubiere, que han sido utilizadas, y el número de asistentes con carnet de servicios y carnet de cortesía.
- c) Presentar por cada espectáculo o diversión, a la Superintendencia Municipal de Administración y Recaudación (**SUMAR**), una relación debidamente suscrita por la empresa, o persona natural o jurídica de derecho público o privado, en la cual se hará constar el producto de ingreso bruto recaudado por concepto del valor total de los billetes o boletos de entrada al espectáculo o diversión, así como el total del impuesto percibido por esas empresas; y el número de entradas de cortesía que han sido utilizadas, todo ello a los fines de la liquidación del impuesto correspondiente.
- d) Registrar en los Gremios respectivos nacionales, los contratos de los y las artistas extranjeros o extranjeras.
- e) Contratar y presentar la compensación artística nacional agremiada, cada vez que se realice un espectáculo con artistas extranjeros o extranjeras en jurisdicción del Municipio Bolivariano de Libertador, según lo establecido en la Ordenanza Sobre Protección Artístico-Cultural del Espectáculo vigente.
- f) Garantizar el acceso a aquellos Espectáculos Públicos o Diversiones, que estén directa o indirectamente dirigidas o relacionadas con la juventud a Tres (03) representantes del Instituto Municipal de la Juventud de Caracas, siguiendo el procedimiento establecido en la Ordenanza respectiva e igualmente a tres (3) representantes de las personas con discapacidad, previa notificación a la División de Espectáculos Públicos, siguiendo el procedimiento antes mencionado.
- g) Concertar con las autoridades municipales correspondientes una presentación gratuita por cada artista extranjero o extranjera, que se presente más de una (01) oportunidad en el municipio, en lugar y fecha que determinen de común acuerdo, según lo establecido en la Ordenanza Sobre Protección Artístico-Cultural del Espectáculo vigente.

Artículo 53. A la entrada de cada espectáculo habrá arquillas debidamente cerradas con llaves a fin de que cada portero o portera disponga de una de ellas para depositar el billete, una vez separado de un talón que se devolverá al espectador o espectadora.



El público asistente debe conservar el talón de su boleto o billete de entrada para identificar la localidad o número de su asiento y poder reclamar la devolución de su valor en caso de suspensión del espectáculo cuando fuere procedente.

En los recintos de espectáculos públicos o diversiones, habrá un número suficiente de tickets o boletos de "contraseña" para utilizarla en caso de que personas del público necesiten salir momentáneamente del recinto.

Artículo 54. Las empresas o persona natural o jurídica de derecho público o privado, están en la obligación de presentar a los funcionarios o funcionarias de espectáculos públicos debidamente acreditados o acreditadas, los permisos, libros de anotaciones de billetes o boletos de entradas por función o por abonos, talonarios, relaciones de taquillas, billetes o boletos de entrada sobrantes y cualesquiera otros libros, documentos o comprobantes con el objeto de la inspección o fiscalización.

Artículo 55. Ningún funcionario encargado o funcionaria encargada de la inspección, vigilancia y fiscalización de espectáculos públicos, salvo lo dispuesto en la presente Ordenanza, podrá hacerse otorgar para sí entradas de cortesía o cualquier otra ventaja en los mismos.

CAPÍTULO VII DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS ESPECTÁCULOS

Artículo 56. Todo espectáculo antes de ser presentado en jurisdicción del Municipio Bolivariano de Libertador debe ser sometido previamente a clasificación, salvo aquellos que conforme a esta Ordenanza se consideren exentos de clasificación, tales como los eventos y juegos deportivos, los actos y representaciones teatrales especiales para niños o niñas, las representaciones culturales, educacionales y folklóricas, los conciertos, ballets, óperas circos musicales, espectáculos netamente musicales y aquellos que por su naturaleza, previa solicitud del interesado o interesada y a juicio favorable de la División de Espectáculos Públicos de la Superintendencia Municipal de Administración y Recaudación (**SUMAR**), no lo requieran.

La División de Espectáculos Públicos de la Superintendencia Municipal de Administración y Recaudación (**SUMAR**), podrá en aquellos casos en que así se justifiquen, someter a clasificación los espectáculos exentos del cumplimiento de este requisito.

Artículo 57. La Clasificación de los espectáculos públicos se hará por Juntas de Clasificación; dichas juntas estarán integradas por tres (3) miembros de libre nombramiento y remoción por parte del Alcalde o Alcaldesa del Municipio Bolivariano de Libertador.

Cada principal tendrá dos (2) suplentes que llenarán sus faltas absolutas, temporales o accidentales, en el orden de su designación. Los miembros de las Juntas deben ser venezolanos o venezolanas, mayores de treinta (30) años, de reconocida honestidad y para su escogencia se preferirán a personas que por su



profesión o experiencia tengan conocimientos sobre desarrollo y orientación de la conducta infantil o juvenil o se dediquen al estudio de los espectáculos.

Los y las miembros principales o suplentes de la Junta de Clasificación no podrán tener intereses directo o indirecto en ninguna empresa o persona natural o jurídica de derecho público o privado de espectáculos.

Artículo 58. A los efectos de integrar la Junta de Clasificación, el Alcalde o Alcaldesa del Municipio Bolivariano de Libertador, por intermedio de la División de Espectáculos Públicos, Propaganda Comercial, y Apuesta Lícitas de la Superintendencia Municipal de Administración y Recaudación (**SUMAR**), podrá solicitar al Consejo Municipal de Derechos del Niño, Niña y Adolescente o a quien ejerza esa función, al Ministerio del Poder Popular para la Cultura y al Ministerio del Poder Popular para el Deporte; a la Dirección de Educación Especial del Ministerio del Poder Popular para la Educación, así como a los gremios, organismos oficiales y privados cuya finalidad sea el desarrollo cultural y educacional, el envío de listas de seis (6) personas, para la designación de las que hayan de integrar las mencionadas Juntas, como principales o suplentes.

Artículo 59. Los y las miembros de las Juntas de Clasificación no se consideran funcionarios o funcionarias públicos. Por sus labores percibirán los honorarios que se estipulan en la Ordenanza de Presupuesto de Ingresos y Gastos Municipales del Municipio Bolivariano de Libertador.

Artículo 60. Ninguna de las Juntas mencionadas en esta Ordenanza, podrá sesionar si la totalidad de sus miembros y para tomar cualquier decisión será necesario el voto favorable de dos (2) de ellos. De toda sesión se levantará un acta en la cual se hará constar las decisiones tomadas con expresión de los votos emitidos.

Artículo 61. La clasificación de un espectáculo será solicitada por ante el Jefe o Jefa de la División de Espectáculos Públicos de la Superintendencia Municipal de Administración y Recaudación (**SUMAR**), en escrito firmado por el interesado o interesada, con identificación de la índole del espectáculo que se desea clasificar, títulos y demás pormenores que precisen el objeto de la misma. Cuando se trate de proyecciones cinematográficas o de otro tipo de reproducción visual, debe indicar: nombre original de la producción, título en castellano, país de origen, productor o productora, director o directora, protagonistas principales, números de rollos, metrajés, duración, idioma original, índole o carácter. El Jefe o Jefa de la División de Espectáculos Públicos de la Superintendencia Municipal de Administración y Recaudación (**SUMAR**), convocará de inmediato, con arreglo al turno respectivo, a una de las Juntas de Clasificación, la cual se reunirá dentro de los cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la convocatoria en el lugar y hora señaladas para la sesión de clasificación.



respectiva, en la Oficina de la Superintendencia Municipal de Administración y Recaudación (**SUMAR**), la cantidad de **SIETE PETROS (7 PTR)**, por el derecho de clasificación de espectáculos públicos o diversión. Cuando el espectáculo a clasificar requiera más de dos (2) horas de sesión de la Junta, se paga **TRES PETROS (3 PTR)** por cada hora o fracción adicional.

Cuando se trate de un cortometraje con una duración menor de sesenta (60) minutos, se paga **TRES PETROS (3 PTR)**.

Artículo 63: Las juntas clasificarán los espectáculos con la siguiente denominación:

Clase **"AA"**, especialmente apropiados para niños y niñas.

Clase **"A"**, de libre exhibición para todo público.

Clase **"B"**, de libre exhibición para mayores de doce (12) años.

Clase **"C"**, de libre exhibición para mayores de dieciséis (16) años.

Clase **"D"**, de libre exhibición para mayores de dieciocho (18) años.

Se consideran espectáculos de libre exhibición:

- a) Los que presenten aspectos ejemplares de la vida de grandes hombres y mujeres.
- b) Los que describen escenas de viajes y exploraciones científicas y todo aquello que contribuyen al progreso de las ciencias, artes y la cultura.
- c) Los que despierten el amor a la naturaleza, y promueven la formación de valores humanistas y solidaridad a la familia, la patria, el Municipio y a la humanidad.

Cuando algún espectáculo destaque o realce el odio, la violencia, la discriminación, la guerra, el delito, la injusticia, la pornografía, el vicio o la procacidad, se le adjudicará la clasificación **"D"**, a menos que constituyan delitos en cuyo caso se procederá de conformidad con la ley.

Artículo 64. Las Juntas de Clasificación y las Superiores, no podrán abstenerse de clasificar espectáculos públicos, ni prohibirlo.

Artículo 65. Las representaciones teatrales serán clasificadas de acuerdo con el libreto o pauta y ensayo general. A tal efecto, las empresas o persona natural o jurídica de derecho público o privado, están en la obligación de presentar, al solicitar la clasificación, cinco (5) ejemplares del libreto, uno de los cuales, debidamente sellado, será devuelto al interesado o interesada y el otro quedará en el archivo de la División de Espectáculos Públicos de la Superintendencia Municipal de Administración y Recaudación (**SUMAR**). En las representaciones al público no podrá leerse, recitarse, ni exhibirse, lo que no haya sido presentado a la Junta de Clasificación, así como tampoco recortarla o modificarla.

Artículo 66. Los espectáculos coreográficos y los de teatro ligero, cuando no obedezcan a libreto determinado, deben ser clasificados en representación especial privada, durante la cual los o las artistas utilizarán los mismos diálogos y usarán los mismos vestidos con que se exhibirán ante el público.



Artículo 67. Las Juntas de Clasificación, no podrán imponer ni recomendar, la eliminación, mutilación, corte, alteración o sustitución de escenas, cuadros, actos o episodios de un espectáculo para modificar su Clasificación. Si parte de un espectáculo contiene elementos que a juicio de la Junta o Comisión, está comprendida entro de lo que señala la presente Ordenanza, se procederá conforme al mismo.

Las empresas cinematográficas no podrán mutilar, recortar, alterar o sustituir las proyecciones que deseen presentar para que se modifique su clasificación.

Artículo 68. Las Juntas de Clasificación deben presentar ante el Jefe o Jefa de la División de Espectáculos Públicos de la Superintendencia Municipal de Administración y Recaudación (**SUMAR**), una relación trimestral de las actividades realizadas, especificando el número de clasificaciones efectuadas, así como las reclasificaciones.

Artículo 69. La División de Espectáculos Públicos de la Superintendencia Municipal de Administración y Recaudación (**SUMAR**), llevará un libro en el cual se anotarán los espectáculos examinados y clasificados, con el veredicto firmado por los miembros de la Junta de Clasificación o de la Comisión Superior de Clasificación.

La constancia escrita del veredicto debe ser entregada al interesado o interesada, dentro de las veinticuatro (24) horas de haberse efectuado la sesión de Clasificación.

Artículo 70. A la entrada de todo local de exhibición, en lugar visible y con letras de tamaño no menor de diez centímetros (10 cm.), se hará conocer al público las horas en que se comienzan las funciones, el precio, la clasificación del espectáculo o diversión y el idioma a usar en la diversión o el espectáculo que se esté presentando: La Clasificación debe mencionarse en toda publicidad que se haga del espectáculo. Cuando se trate de películas a entrenarse sin haber sido clasificado, en el texto de promoción debe expresarse que el espectáculo "aún no ha sido clasificado".

Artículo 71. En la exhibición de proyecciones cinematográficas no podrá presentarse, con fines de publicidad, escenas de otra proyección cinematográfica, con una clasificación superior a la que se está exhibiendo, a menos que dichas secuencias hayan sido clasificadas para ser presentadas con películas que tengan la misma o inferior clasificación.

CAPÍTULO VIII DE LOS BILLETES O BOLETOS DE ENTRADA

Artículo 72. Todo aquel o aquella que desee asistir a cualquier espectáculo público o diversión, debe adquirir un billete o boleto de entrada en los lugares determinados para la venta, conservándolo durante su permanencia en el recinto,



pudiendo ser solicitado por el personal autorizado para tal fin. Sin embargo, se permitirá el acceso sin ese requisito al personal Policial Bombero debidamente uniformado o en servicio, al Jefe o Jefa de la División de Espectáculos Públicos de la Superintendencia Municipal de Administración y Recaudación (**SUMAR**), Supervisores y Supervisoras y Fiscales o Fiscalas del ramo en servicio, Inspectores o Inspectoras de Control Urbano de la Alcaldía de Caracas, debidamente acreditados o acreditadas destacados o destacadas para el espectáculo o diversión, y a los portadores o portadoras de entradas de cortesía y carnets de servicio.

Los adultos y adultas mayores pagan el 50% del valor de cualquier boleto. Ticket o billete de entrada para cualquiera de los espectáculos públicos o diversiones señalados en esta Ordenanza.

Artículo 73. El cobro por el derecho de asistir a cualquier espectáculo público o diversión se hará mediante la utilización de billetes o boletos de entrada que las empresas o persona natural o jurídica de derecho público o privado, someterán previamente a la aprobación y control de la Superintendencia Municipal de Administración y Recaudación (**SUMAR**), conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza, sin lo cual no podrán ser puestos a la venta.

Artículo 74. Los billetes, boletos y similares, de entrada a diversiones y/o Espectáculos públicos, deben ser numerados, en forma continua, en series, con la indicación del local, hora en que se presentará, localidad, valor total del boleto indicando su desglose en valor neto y monto de los impuestos correspondientes, servicios, clase de espectáculo y fecha en que se presentará.

Para el acceso a los locales en los cuales se presenten talento vivo y se expendan tickets de consumo mínimo, los mismos serán considerados como boletos de entrada al espectáculo, y por lo tanto se aplicará el impuesto correspondiente.

Artículo 75. Los billetes para el uso de las salas de cine deben ser tickets en serie, numerados en forma continua, indicando el nombre del cine, localidad, fecha y valor total del boleto indicando su desglose en valor neto y monto del impuesto correspondiente, los cuales serán colocadas en máquinas especiales expendedoras.

Artículo 76. Las personas naturales o jurídicas, deben presentar en la Superintendencia Municipal de Administración y Recaudación (**SUMAR**), por lo menos, diez (10) días hábiles previos de la presentación del espectáculo diversión, los billetes o boletos de entrada y similares, a los fines de su debido control sellado o troquelado.

El troquelado o sellado de los billetes o boletos de entrada y similares causa un pago único de una tasa por un monto equivalente a **CERO COMA CERO OCHO PETROS (0,08 PTR)**.

Las empresas que se dediquen a la venta de boletos o billetes a través de sistemas computarizados o similares y no tengan el domicilio fiscal en la jurisdicción del Municipio Bolivariano Libertados deben solicitar una patente foránea. Dichas empresas, indistintamente de la jurisdicción en la que se encuentren, serán



auditadas por la Superintendencia Municipal de Administración y Recaudación (**SUMAR**), cuando ésta así lo requiera.

Artículo 77. Los billetes o boletos de entrada a los espectáculos públicos o diversión, deben ser vendidos al precio o valor total señalado en ellos, sin alteraciones o modificaciones de ninguna índole.

El precio de los billetes o boletos se fijará proporcionalmente a la ubicación de la localidad. No podrá existir disparidad manifiesta en el valor de los billetes o boletos correspondientes a un mismo espectáculo en el mismo horario y localidad. La liquidación del Espectáculo Público o Diversión debe pagarse durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación del mismo, caso contrario, se ejecutará la fianza.

Artículo 78. Las empresas o persona natural o jurídica de derecho público o privado, podrán eximir al espectador o espectadora del pago del billete o boleto de entrada. En este caso, el espectador o espectadora deben presentar para acceder al local, una tarjeta que se denominará "Pase de Cortesía" emitido por la empresa, o persona natural o jurídica de derecho público o privado, troquelada o sellada por la Administración Municipal, cumpliendo con las mismas características del boleto ordinario de entrada.

El "Pase de Cortesía" sólo podrá indicar el valor del impuesto correspondiente según sea la localidad especificada para la ubicación o asiento del espectador o espectadora. El beneficiario o beneficiaria de dicha entrada queda en todo caso obligado u obligada al pago de dicho impuesto y la empresa, o persona natural o jurídica de derecho público o privado a percibirlo y enterarlo.

Artículo 79. El Alcalde o Alcaldesa, los Concejales o Concejalas, el Secretario o la Secretaria Municipal, Síndico Procurador Municipal o la Síndica Procuradora Municipal, el Contralor o Contralora Municipal, todo del Municipio Bolivariano Libertador, están exentos del pago de la entrada al espectáculo público mediante el otorgamiento por parte de persona natural o jurídica encargada de un pase o boleto de cortesía. Los sitios destinados para ser ubicados a fin de disfrutar de la respectiva diversión o espectáculo, deben ser acordes a sus cargos.

La gestión de la solicitud y recibimiento de los boletos antes mencionados para los Concejales y Concejalas, así como para el Secretario o Secretaria Municipal debe hacerse directamente entre el presidente o Presidenta del Concejo del Municipio Bolivariano y la persona jurídica, persona natural o de derecho público o privado, organizador u organizadora del espectáculo o diversión:

Artículo 80. La Superintendencia o la Superintendencia Municipal de Administración y Recaudación (**SUMAR**), el Jefe o la Jefa de la División de Espectáculos Públicos de la Superintendencia Municipal de Administración y Recaudación (**SUMAR**), los funcionarios encargados o funcionarias encargadas de fiscalizar, supervisar la liquidación y recaudación del impuesto sobre espectáculo públicos o diversiones, funcionarios o funcionarias de Control Urbano de la Alcaldía de Caracas, debidamente acreditados o acreditadas, los o las agentes Policiales de



Orden Público debidamente acreditados o acreditadas, funcionarios o funcionarias de Protección Civil del Municipio Bolivariano de Libertador debidamente acreditados o acreditadas; y Bomberos o Bomberas del Distrito Capital uniformados o uniformadas debidamente acreditados o acreditadas; a los fines del cumplimiento de sus funciones tendrán libre acceso a todas las áreas del local de diversiones o espectáculos públicos.

CAPÍTULO IX DE LA PUBLICIDAD DE LOS ESPECTÁCULOS O DIVERSIONES

Artículo 81. La propaganda y publicidad comercial, que se haga de cualquier espectáculo público o diversión están sujetas a las disposiciones establecidas Ordenanza sobre Propaganda y Publicidad Comercial.

Toda propaganda y publicidad comercial en las carteleras de los locales de espectáculo público o diversiones, colocados en sitios donde tengan acceso los niños, niñas y adolescentes, debe ser autorizada mediante un sello por la División de Espectáculos Públicos de la Superintendencia Municipal de Administración y Recaudación (**SUMAR**). A tal efecto, la empresa o persona natural o jurídica de derecho público o privado de espectáculos presentará oportunamente ante ella muestra de los textos, fotos, afiches y afines destinados a la publicidad.

Las empresas o persona natural o jurídica de derecho público o privado darán a la publicidad que se haga del espectáculo o diversión con un o una artista extranjero o extranjera, un trato igual al talento nacional; igualmente su presentación se desarrollara en el mismo escenario, con el mismo sonido e iluminación u otra necesidad técnica que requiera el o la artista nacional.

CAPÍTULO X DE LAS TASAS Y EL IMPUESTO SECCIÓN PRIMERA DE LAS TASAS

Artículo 82. Cada vez que se presente un espectáculo público, entretenimiento o diversión en Jurisdicción del Municipio Libertador y en el cual se cobre al espectador o espectadora una cantidad de dinero por el billete o boleto de entrada, la empresa o persona natural o jurídica de derecho público o privado paga una tasa administrativa que se determinará de acuerdo a las siguientes alícuotas:

	Béisbol	Futbol
Profesionales Internacionales o con participación de jugadores extranjeros, por juego.....	0,08 PTR	0,08 PTR
Profesionales Nacionales, por Juego.....	0,03 PTR	0,03 PTR



Aficionados Internacionales, por Juego.....	0,02 PTR	0,02 PTR
Aficionados Nacionales, Clase "A", por Juego.....	0,01 PTR	0,01 PTR
Aficionados Nacionales, Clase "B" por juego.....	0,01 PTR	0,01 PTR

Juego de Baloncesto (Básquet- Ball) Voleibol y Similares

Profesionales Internacionales con participación de jugadores extranjeros, por juego.....	0,07 PTR
Profesionales Nacionales, por juego.....	0,03 PTR
Aficionados Internacionales Clase "A", por juego.....	0,01 PTR
Aficionados Nacionales, Clase B por juego.....	0,01 PTR

Pelota Suave (Soft –Ball)

Aficionados Internacionales, por juego.....	0,01 PTR
Aficionados Nacionales, Clase "B", por juego.....	0,01 PTR

Exposiciones

Internacionales por día.....	0,12 PTR
Nacionales por día.....	0,10 PTR

Juegos de Tenis y Golf



Profesionales por programa....	0,07 PTR
Aficionados por programa.....	0,02 PTR

Competencias de Esgrima, Natación, Atletismo y Espectáculos Acuáticos

Profesionales Internacionales por función.....	0,03 PTR
Profesionales Nacionales, por función.....	0,02 PTR
Aficionados, por función.....	0,01 PTR

Espectáculos Equestres

Por función.....	0,04 PTR
------------------	-----------------

Carreras de Caballo

Por programa, de un solo día...	0,13 PTR
---------------------------------	-----------------

Carreras de Perro (Galgos)

Por programa.....	0,07 PTR
-------------------	-----------------

Carreras de Automóvil

Por competencia Internacional...	0,10 PTR
Por competencia Nacional.....	0,05 PTR
Por competencia Aficionados.....	0,03 PTR

Carreras de Bicicletas

Profesionales Internacionales por programa.....	0,05 PTR
Profesionales Nacionales, por programa.....	0,02 PTR
Aficionados, por programas...	0,01 PTR



Carreras de Motos

Por competencia Internacional...	0,05 PTR
Por competencia Nacional.....	0,02 PTR
Por competencia Aficionados...	0,01 PTR

Encuentros de Boxeos

Profesionales, cuando en alguna pelea principal actúen dos (2) o más extranjeros, por función.....	0,12 PTR
Profesionales, cuando en alguna pelea principal actúe un extranjero, por función.....	0,10 PTR
Profesionales, cuando en todas las peleas principales actúen sólo venezolanos, por función.....	0,05 PTR
Aficionados, primera categoría por función.....	0,02 PTR
Aficionados, segunda categoría por función.....	0,01 PTR

Combates de Lucha Libre

Profesionales, por función.....	0,02 PTR
Aficionados por función.....	0,01 PTR

Carruseles, Tiovivos y Similares

Espectáculos de carruseles, tiovivos, que no funcionen permanentemente por trimestre.....	0,12 PTR
---	-----------------

Corridas de Toros

Con uno o más toros de pura casta, por corrida.....	0,12 PTR
Con uno o más toros de media casta,	



Por corrida.....	0,10 PTR
Con toros criollos, por corrida.....	0,05 PTR
Novilladas de pura casta, por corrida...	0,03 PTR
Novilladas de media casta, por corrida.	0,03 PTR
Novilladas con novillos criollos por corridas	0,02 PTR
Festivales taurinos, por corrida.....	0,02 PTR

Riñas de Gallos

Primera categoría, por día de riña.....	0,05 PTR
Segunda categoría, por día de riña.....	0,03 PTR

Circos (Circos Extranjeros)

Espectáculos de hielo, artistas extranjeros por función.....	0,12 PTR
Primera categoría, por aforo y día de función	0,10 PTR
Segunda categoría, por aforo y día de función.....	0,05 PTR
Tercera categoría, por aforo y día de función.....	0,03 PTR

Representaciones de Ópera y Conciertos

Con artistas Internacionales, por función.....	0,13 PTR
Con artistas Nacionales, por función.....	0,07 PTR

Representaciones de Teatro



Teatro Comercial, por aforo y día de función.....	0,03 PTR
---	-----------------

Teatro Experimental, por aforo y día de función.....	0,01 PTR
--	-----------------

Teatro Infantil, por aforo y día de función.....	0,01 PTR
--	-----------------

Espectáculos de Operetas, Comedias Musicales o Variedades y Similares"

Con artistas Internacionales, por función.....	0,07 PTR
--	-----------------

Con artistas nacionales por función.....	0,03 PTR
--	-----------------

Espectáculos de Zarzuela

Con artistas Internacionales por función.....	0,13 PTR
---	-----------------

Con artistas Nacionales.....	0,07 PTR
------------------------------	-----------------

Representaciones de Ballet

Con artistas Internacionales por función.....	0,10 PTR
---	-----------------

Con artistas Nacionales por función.....	0,05 PTR
--	-----------------

Experimental, por función....	0,02 PTR
-------------------------------	-----------------

Bailes y Verbenas

De primera categoría, por día....	0,05 PTR
-----------------------------------	-----------------

De segunda categoría, por día...	0,03 PTR
----------------------------------	-----------------

De tercera categoría, por día....	0,02 PTR
-----------------------------------	-----------------



Artículo 83. Cada vez que se presente un espectáculo público, entretenimiento o diversión con fines lucrativos en la Jurisdicción del Municipio Libertador y en el cual no se cobre al espectador o espectadora una cantidad de dinero por el billete o boleto de entrada, la empresa o persona natural o jurídica de derecho público o privado cancela una tasa administrativa que se paga de la siguiente manera:

a) Todo espectáculo público, entretenimiento o diversión Internacional paga una tasa administrativa equivalente a **CERO COMA TREINTA Y TRES PETROS (0,33 PTR).**

b) Todo espectáculo público, entretenimiento o diversión Nacional paga una tasa administrativa equivalente a **CERO COMA DIECISIETE (0,17 PTR).**

La tasa administrativa establecida en el presente artículo se paga por cada función y presentación o realización del acto de entretenimiento.

Artículo 84. Las empresas o persona natural o jurídica de derecho público o privado de diversiones o espectáculos públicos deben pagar, además, la correspondiente Licencia sobre actividades económicas de industria, comercio, servicio, o de índole similar en la forma que en se determine en la Ordenanza respectiva.

Artículo 85. El Alcalde o Alcaldesa puede, previo a estudios económicos y sociales llevados a cabo por la Superintendencia Municipal de Administración y Recaudación (**SUMAR**), proponer la modificación de las proporciones, porcentajes, alícuotas o cantidades expresadas en PETROS (PTR) establecidas en la presente Ordenanza.

SECCIÓN SEGUNDA DEL IMPUESTO

Artículo 86. Cada vez que el público en jurisdicción del Municipio Boliviano Libertador, tenga que pagar algún valor monetario para asistir a cualquier local donde tenga lugar alguna diversión, entretenimiento o espectáculo público se causa un impuesto equivalente al diez por ciento (10%) del valor neto del billete, boleto o similar.

Cuando se trate de un espectáculo público donde intervengan únicamente artistas nacionales, se causa un impuesto equivalente al cinco por ciento (5 %) del valor neto.

Artículo 87. El impuesto que se refiere al artículo anterior, debe ser pagado por cada asistente al espectáculo o diversión en el momento de adquirir el respectivo billete o boleto de entrada. La empresa o persona natural o jurídica de derecho público o privado del espectáculo o diversión está en la obligación de percibirlo como Agente Perceptor de la Administración Municipal, sin que por ello pueda cobrar emolumento alguno.

Se entiende como recudo el impuesto por todo ticket, billete o boleto de entrada que aparezca separado de correspondiente matriz o talonario y en el caso de billetes o boletos de entrada que se suministren al público a través de máquinas



expendedoras, o impresas por sistemas de venta computarizados, una vez separada del rollo o lote de la serie correspondiente.

Artículo 88. La Superintendencia Municipal de Administración y Recaudación (**SUMAR**), debe exigir fianza a satisfacción y a favor del Municipio Bolivariano de Libertador, para garantizar plenamente al Erario Municipal el monto del impuesto percibido del público asistente.

Las medidas judiciales preventivas o ejecutivas que recaigan sobre dinero proveniente de venta de billete o boletos de entrada de diversiones o de espectáculos público, no podrán practicarse sobre la parte correspondiente al Municipio Bolivariano de Libertador, por concepto del impuesto establecido en esta Ordenanza

Artículo 89. En la taquilla de los lugares donde se ofrezcan diversiones o entretenimiento, o presenten espectáculos públicos, deben existir billetes o boletos especiales para que los portadores o portadoras de entradas de cortesía paguen el impuesto establecido en la presente Ordenanza. En dichos billetes o boletos se hará en mención expresa del monto del impuesto, y si fuere el caso, la localidad a la que da acceso.

Las personas portadoras de carnets de servicio están exentas del pago del impuesto. Estos carnets solo pueden ser autorizados por la División de Espectáculos Públicos de la Superintendencia Municipal de Administración y Recaudación (**SUMAR**), para Directivos o personal de la empresa, debidamente registrados conforme a lo establecido en esta Ordenanza y que por razón de sus funciones deban estar presentes en el espectáculo o diversión.

La empresa o persona natural o jurídica de derecho público o privado podrán expedir carnets de cortesía, los cuales deben ser aprobados por la División de Espectáculos Públicos de la Superintendencia Municipal de Administración y Recaudación (**SUMAR**), y quedan sujetos o sujetas al pago del impuesto establecido en esta Ordenanza.

Artículo 90. Todos los impuestos o tasas administrativas, multas a que se refiere esta Ordenanza son pagados en la oficina de la Superintendencia Municipal de Administración y Recaudación (**SUMAR**) o cualquier otro organismo e institución que el Municipio Bolivariano de Libertador autorice para tal fin.

CAPÍTULO XI DE LAS EXENCIONES Y EXONERACIONES

Artículo 91. El concejo del Municipio Bolivariano de Libertador mediante acuerdo aprobado por las dos terceras partes (2/3) de sus miembros presentes, podrá autorizar al Alcalde o Alcaldesa del Municipio Bolivariano de Libertador, para exonerar al público espectador que asiste a los espectáculos o diversión del pago total o parcial de los impuestos a que se refiere la presente Ordenanza, cuando:



- 1) Los beneficios obtenidos por la venta de billete o boletos de entrada se destinen exclusivamente a instituciones culturales, de beneficencia, asistencia social, educacionales u otros fines que no sean lucrativos.
- 2) La empresa, empresario o empresaria ofrezcan al Municipio concesiones especiales en beneficio de los niños, ancianos, estudiantes u otros sectores de la colectividad.
- 3) Se exhiban largometrajes de producción nacional o el programa conste únicamente de cortometrajes de producción nacional.

Estos donativos serán deben ser entregados en actos públicos por el Alcalde o Alcaldesa o en su defecto por la persona que él o ella designe.

En los casos previstos en el numeral uno (01) del presente artículo, las empresas o persona natural o jurídica de derecho público o privado de espectáculos o diversiones públicos, a quienes se les haya otorgado la exoneración, se comprometan a:

- a) Presentar carta compromiso, autenticada por ante la Notaria Publica, en la cual indicara la institución beneficiaria y la cuantía del aporte exonerado que le han sido transferidos.
- b) A que la Superintendencia Municipal de Administración y Recaudación (**SUMAR**) revise los libros contables, dentro del lapso de tres (03) meses contados a partir de la fecha de presentación del espectáculo o diversión, a objeto de verificar la efectiva entrega de dicha cantidad, así como el destino que se le ha dado a la misma. De este compromiso se deja constancia expresa en la exoneración.

No se admite la solicitud de exoneración si esta no se presenta al Alcalde o Alcaldesa del Municipio Bolivariano de Libertador con mínimo veinte (20) días hábiles de anticipación a la fecha prevista para la realización de la diversión o espectáculo.

Cuando se apruebe la exoneración total o parcial del impuesto establecido en la presente Ordenanza, los billetes o boletos de entrada deben llevar un sello que diga textualmente: **"EXONERADO TOTALMENTE DE IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES O ESPECTACULOS PUBLICOS"** o **"EXONERADO DE UN ____ % DEL IMPUESTO SOBRE, DIVERSIONES O ESPECTACULOS PUBLICAS"**, según sea el caso.

CAPÍTULO XII DE LOS RECURSOS

Artículo 92. Los recursos contra los actos que produzcan efectos particulares emanados de órganos o funcionarios o funcionarias en aplicación de las disposiciones de esta Ordenanza, relacionado con la expedición, suspensión o cancelación de permisos o aplicación de sanciones por causas no vinculadas al cumplimiento de la obligación tributaria, se rigen por el Código Orgánico Tributario, la Ley Orgánica del Poder Público Municipal en cuanto le sean aplicables y en especial a lo establecido el Ley Orgánica de Procedimiento Administrativos y se interpondrán en los lapsos, términos y condiciones allí señaladas.



Artículo 93. Los recursos contra los actos de efectos particulares emanados de órganos o funcionarios o funcionarias, en aplicación de las disposiciones de esta Ordenanza, relacionados con la obligación tributaria, clasificación, liquidación del tributo, reparos e inspecciones, fiscalizaciones y sanciones originadas en la obligación tributaria o incumplimiento de los deberes formales, vinculados con el tributo, se rigen por lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario.

Artículo 94. Las empresas o persona natural o jurídica de derecho público o privado de espectáculos que no tuvieren de acuerdo con la decisión de la Junta de Clasificación, pueden recurrir dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del dictamen, ante el Superior Jerárquico, quien tiene un lapso de tres (03) días hábiles, para nombrar una Junta de Clasificación Superior compuesta en cada caso por cinco (05) miembros así: El Jefe o Jefa de la División de Espectáculos Públicos de la Superintendencia Municipal de Administración y Recaudación (**SUMAR**), y cuatro (04) personas escogidas mediante sorteo, de las otras juntas de clasificación.

No puede solicitarse nueva re-clasificación de un espectáculo sino después de un (01) año a la anterior clasificación o prohibición.

El Jefe o jefa de la División de Espectáculos Públicos de la Superintendencia Municipal de Administración y Recaudación (**SUMAR**), de oficio o a requerimiento del Concejo del Municipio Bolivariano de Libertador, convocará a la Comisión Superior de Clasificación para una reclasificación, cuando existan fundados motivos que lo justifiquen.

CAPÍTULO XIII DE LAS SANCIONES

Artículo 95. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en los Artículos: 11, 20, 21, 23, 29, 31, 44, 45, 70 de esta Ordenanza, es sancionado en cada caso con multa equivalente a **UNO COMA SIETE PETROS (1,7 PTR)** que impone la Superintendencia Municipal de Administración y Recaudación (**SUMAR**). En caso de la violación del último aparte del artículo 12, además de la multa establecida en este artículo, se impone un cierre temporal de Cinco (05) días hábiles.

Artículo 96. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en los Artículos: 38 y 39 de esta Ordenanza es sancionado, en cada caso, con multa cuya cantidad es equivalente a **CINCO PETROS (5 PTR)**, que impone la Superintendencia Municipal de Administración Tributaria, sin perjuicio que el Alcalde o Alcaldesa ordene el cierre del local.

Artículo 97. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el encabezamiento del Artículo: 40 y el Aparte Segundo de esta Ordenanza, es sancionado, en cada caso, con multa cuya cantidad es equivalente a **CINCO PETROS (5 PTR)**, que impone la Superintendencia Municipal de Administración Tributaria.



Artículo 98. Las infracciones a lo dispuesto en el encabezamiento del Artículo 5 y Artículos: 12,14,16,17,18,19, 26, 30,36, 45 en su primer aparte,49, 52, 54, y 77, son sancionadas en cada caso, con multa equivalente a **CINCO PETROS (5 PTR)**, que impone la Superintendencia Municipal de Administración y Recaudación (**SUMAR**). En cada caso sobre aforo, se calcula el impuesto tomando como referencia el precio más alto de la localidad previo conteo de la (s) arquilla(s).

Artículo 99. Las infracciones contenidas en los Artículos 15, 41, 53, 74, 75, son sancionadas en cada caso, con multa equivalente a **CERO COMA OCHO PETROS (0,8 PTR)**, que impone la Superintendencia Municipal de Administración Tributaria.

Artículo 100. El revendedor o revendedora de billetes o boletos de entradas al cual se refiere el Artículo 32 de esta Ordenanza, es sancionado o sancionada de acuerdo a lo establecido en las Leyes Nacionales sobre la materia.

Artículo 101. Aquellas empresas o persona natural jurídica de derecho público o privados que permitan el expendio de bebidas alcohólicas sin haber obtenido la autorización a que se refiere el Artículo 24 de esta Ordenanza, son sancionadas según lo establece la Ordenanza respectiva, que impone la Superintendencia Municipal de Administración y Recaudación (**SUMAR**).

Artículo 102. Las empresas o persona natural jurídica de derecho público o privados que operen sin la certificación o constancia correspondiente, e incumplan lo establecido en los Artículos 3, 25, 34, 35, Aparte Tercero del 45, 50, y 76 de esta Ordenanza, son sancionadas en cada caso, con multa equivalente a **DOS COMA CINCO PETROS (2,5 PTR)**, que impone la Superintendencia Municipal de Administración Tributaria, sin perjuicio de que el Alcalde o Alcaldesa ordene la suspensión del espectáculo, diversión, o cierre del local.

Artículo 103. Toda empresas o persona natural jurídica de derecho público o privado que presente un espectáculo sujeto a clasificación, sin haber cumplido con dicho requisito; referido en el artículo 56, es sancionada con multa equivalente a **UNO COMA SIETE PETROS (1,7 PTR)**, que impone la Superintendencia Municipal de Administración y Recaudación (**SUMAR**), sin perjuicio de que el Alcalde o Alcaldesa ordene la suspensión del espectáculo, hasta tanto sea corregida la irregularidad.

Artículo 104. Las empresas o persona natural jurídica de derecho público o privados que presenten diversiones o espectáculos en forma distinta a la anunciada en los programas y demás medios publicitarios sin haber dado aviso de la manera prevista en el Artículo 27 de esta Ordenanza, son sancionadas con multa equivalente a **TRES COMA TRES PETROS (3,3 PTR)**, que impone la Superintendencia Municipal de Administración y Recaudación (**SUMAR**). Las empresas o persona natural jurídica de derecho público o privados que alteren, modifiquen o enmienden los boletos o billetes de entradas referidos en el Artículo



77, e incumpliendo lo señalado en los Artículos 22 y 71, son sancionadas en cada caso con **CUATRO COMA DOS PETROS (4,2 PTR)**, que impone la Superintendencia Municipal de Administración y Recaudación (**SUMAR**).

En los espectáculos públicos que se detecten entradas falsificadas o no troqueladas referidos en el Artículo 76, las empresas o persona natural jurídica de derecho público o privados serán sancionados con multa de **CINCO PETROS (5 PTR)**, que impone la Superintendencia Municipal de Administración y Recaudación (**SUMAR**).

Artículo 105. En los casos de no devolución del valor de los billetes o boletos de entrada vendidos, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 27 de esta Ordenanza, la empresa responsable del espectáculo es sancionada con multa equivalente a **OCHO COMA TRES PETROS (8,3 PTR)**, que impone la Superintendencia Municipal de Administración y Recaudación (**SUMAR**), sin menoscabo de la suspensión temporal de permisos o autorizaciones para la presentación de cualquier tipo de diversión o espectáculo, hasta tanto la empresa compruebe a satisfacción de la División de Espectáculos Públicos de la Superintendencia Municipal de Administración y Recaudación (**SUMAR**), que han efectuado la devolución del valor de los billetes o boletos de entrada.

Artículo 106. Las empresas que suspendan la función por la poca concurrencia de espectadores referido en el artículo 27 en su aparte tercero, será sancionada con multa equivalente a **TRES COMA OCHO PETROS (3,8 PTR)**, que impone la Superintendencia Municipal de Administración y Recaudación (**SUMAR**).

Artículo 107. Los espectadores o espectadoras que infrinjan lo dispuesto en los artículos 28, aparte tercero del 31, 33, y 72 o cualquier otra infracción a la presente Ordenanza, deben ser desalojados o desalojadas del local o recinto, pudiendo la persona natural de derecho público o privado y sus empleados o empleadas, solicitar el concurso de la fuerza pública, si fuere necesario, para el cumplimiento de la medida.

Artículo 108. Cuando con ocasión de una proyección cinematográfica la publicidad que allí se proyecta exceda de los límites establecidos en el Artículo 42 de esta Ordenanza, se impone al exhibidor o exhibidora una multa equivalente a **CERO COMA CINCO PETROS (0,5 PTR)**, por cada minuto de publicidad, por función, por encima del máximo autorizado.

Artículo 109. El Jefe o Jefa de la División de Espectáculos Públicos de la Superintendencia Municipal de Administración y Recaudación, la Superintendencia Municipal de Administración Tributaria (**SUMAR**) y demás funcionarios encargados o encargadas de la vigilancia, inspección y fiscalización de los espectáculos públicos o diversiones, que omitieren voluntariamente denunciar las infracciones cometidas contra disposiciones de esta Ordenanza son sancionados o sancionadas de conformidad con la Ley competente y otros instrumentos legales aplicables, según el caso.



Artículo 110. Los funcionarios o funcionarias que otorguen el permiso para el funcionamiento de los locales que trata el Artículo 3º, sin que hayan cumplido los requisitos en él exigidos, son sancionados o sancionadas con multa equivalente a **DOS COMA CINCO PETROS (2,5 PTR)**, que impone el Contralor o Contralora Municipal, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones conforme a la Ley del Estatuto de la Función Pública.

Artículo 111. Los miembros de la Juntas de Clasificación o de la Comisión Superior de Clasificación, que dejen de concurrir sin justa causa a las reuniones convocadas por el Jefe o Jefa de la División de Espectáculos Públicos, de la Superintendencia Municipal de Administración y Recaudación (**SUMAR**), son Amonestados o amonestadas por éste y en caso de reincidencia pueden ser suspendidos o suspendidas de sus funciones, procediendo el Jefe o Jefa de la División de Espectáculos Públicos de la Superintendencia Municipal de Administración y Recaudación (**SUMAR**), a convocar al respectivo o respectiva suplente.

Artículo 112. La reincidencia en las infracciones a disposiciones de la presente Ordenanza señaladas con anterioridad, o su no corrección una vez, apercibido el interesado o interesada en los casos así contemplados, es sancionada con la imposición por parte del funcionario o funcionaria competente, del doble de la multa original, sin menoscabo de la suspensión de la diversión o espectáculo o cierre del local, si fuere el caso, a juicio del Alcalde o Alcaldesa.

Artículo 113. Las multas deben ser pagadas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere quedado firme la decisión. La falta de pago en dicha oportunidad obliga al deudor o deudora a pagar intereses moratorios calculados sobre el monto de la multa adeudada de conformidad con establecido el Código Orgánico Tributario, desde el día en que se hizo exigible el cobro ejecutivamente conforme a la Ley, sin menoscabo del derecho del Municipio de ejercer las acciones que considere pertinente para el cobro de las mismas.

Artículo 114. Las obligaciones impuestas en esta, Ordenanza a las empresas o persona natural o jurídica de derecho público o privados de espectáculos o diversiones, son igualmente exigibles a las personas naturales o jurídicas que de manera eventual presenten espectáculos públicos o diversiones, salvo disposición en contrario.

CAPÍTULO XIV DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 115. Los propietarios, propietarias o empresas de espectáculos cuyos locales se encuentren en funcionamiento para el momento de la promulgación de esta Ordenanza deben dentro de los seis (6) meses siguientes, solicitar en la Dirección de Control Urbano, una revisión de los mismos a los fines de dar



cumplimiento a lo establecido en el Artículo 3 de esta Ordenanza. Dicha Dirección se asesorará por el Cuerpo de Bomberos del Distrito Capital en cuanto a las Normas sobre Seguridad en general, prevención y protección de incendios y ordenará a los interesados o interesadas hacer las correspondientes reparaciones, adaptaciones o mejoras a que hubiere lugar, que sean compatibles con las características del local.

El incumplimiento de lo establecido en este artículo ocasiona a una multa de **DOS COMA CINCO PETROS (2,5 PTR)**, que impone la Dirección de Control Urbano.

Artículo 116. El personal de seguridad o las empresas de servicio de seguridad que laboren en los espectáculos o diversiones, deben formarse para capacitarse en la elaboración e implementación de Planes de Emergencia y registrarse según lo establece la presente Ordenanza dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de esta Ordenanza.

Por otra parte, deben elaborar los planes de emergencia que se refiere en la presente Ordenanza dentro de los diez y ocho (18) meses siguientes a la entrada en vigencia de esta Ordenanza.

El incumplimiento de lo establecido en este Artículo origina una multa de **DOS COMA CINCO PETROS (2,5 PTR)**, que se impone según lo establecido en la **"ORDENANZA QUE REGULA LAS TASAS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO CAPITAL, EN CIRCUNSTANCIAS QUE NO REVISTEN CARÁCTER DE EMERGENCIA"**.

Artículo 117. El tributo, tasa administrativa y las multas establecidas en la presente Ordenanza; tienen como referencia el PETRO, establecida por el Ejecutivo Nacional.

CAPÍTULO XV DISPOSICIONES FINALES

Artículo 118. En todo lo no previsto expresamente en esta Ordenanza se aplican las disposiciones contenidas en el Ordenamiento Jurídico Vigente. Igualmente, los aspectos técnicos concernientes a la seguridad, prevención o protección y todo lo dispuesto en cuanto a la aplicación de los procedimientos, serán desarrollados expresamente en las disposiciones contenidas en el Reglamento de esta Ordenanza.

Artículo 119. La denominación de las diferentes dependencias u Organismos, Direcciones, Gerencias, Divisiones o cualquier oficina a las cuales se le atribuyen funciones en esta Ordenanza, pueden ser sustituida por otra denominación mediante Resolución dictada por el Alcalde, Alcaldesa o autoridad competente y publicada en la Gaceta Oficial.



Artículo 120. Los Concejos Comunales debidamente registrados en el Municipio Bolivariano de Libertador, velarán y coadyuvarán en la correcta aplicación de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.

Artículo 121. Se deroga la Ordenanza sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, de fecha 04 de abril de dos mil dieciséis (2016) y publicada en la Gaceta Municipal No. 4048-E.

Artículo 122. La presente Ordenanza entra en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Municipal.

DADA FIRMADA Y SELLADA EN EL SALÓN DONDE CELEBRA SUS SESIONES EL CONCEJO DEL MUNICIPIO BOLIVARIANO DE LIBERTADOR DEL DISTRITO CAPITAL EN CARACAS, A LOS 21 DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). AÑOS 210° DE LA INDEPENDENCIA, 161° DE LA FEDERACIÓN Y 20° DE LA REVOLUCIÓN.


Cjal. NAHUM FERNÁNDEZ
PRESIDENTE




MSc. VIOLANDA GRATEROL
SECRETARIA MUNICIPAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA - ALCALDIA DEL MUNICIPIO BOLIVARIANO DE LIBERTADOR DEL DISTRITO CAPITAL - EN CARACAS, A LOS 21 DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021). AÑOS 210° DE LA INDEPENDENCIA, 161° LA FEDERACIÓN Y 20° DE LA REVOLUCIÓN.

CÚMPLASE,



ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA
ALCALDESA DEL MUNICIPIO BOLIVARIANO DE LIBERTADOR DEL DISTRITO CAPITAL







REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DISTRITO CAPITAL

GACETA MUNICIPAL

MUNICIPIO BOLIVARIANO LIBERTADOR

Ley Orgánica del Poder Público Municipal
Art. 54°. Serán publicadas en la Gaceta Municipal,
las Ordenanzas, Acuerdos, Reglamentos,
Decretos, Resoluciones y otros instrumentos
jurídicos, son de obligatorio cumplimiento por
parte de los particulares y de las autoridades
nacionales, estatales y locales.

La Gaceta Municipal del Municipio Bolivariano
Libertador del Distrito Capital, es el órgano oficial del
Municipio y de acuerdo a la Ley que rige la materia está
prohibida su reproducción por particulares.

Depósito Legal p.p. 76-04-11

Caracas, jueves 21 de enero de 2021

